



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de primera instancia
DEMANDANTE:	GUSTAVO DE JESÚS FLOREZ MIRANDA
DEMANDADO(A):	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.
RADICADO:	050013105002 20050112400
ASUNTO:	Niega entrega de título judicial.

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible en el anexo 01 del expediente digital.

La apoderada judicial del PAR ISS, solicita la entrega del título judicial No. 413230001187783.

Revisado el expediente, se encuentra que el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se indicó:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-51-05-**002-2005-01124-00**
Demandante: Gustavo de Jesús López Miranda cc 8.256.244
Demandado: Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones
Proceso: Ordinario Laboral

Se procede a reconocerle personería a la doctora ESTEFANÍA RENDÓN RENDÓN, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 242.694 del C. S. de la J., para que represente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN –P. A. R. I. S. S.

Ante la solicitud de PAR ISS EN LIQUIDACIÓN de entrega del título judicial número 413230001187783 por valor de \$716.733 que se encuentra consignado a órdenes de éste despacho y con destino al proceso de la referencia, **encuentra el despacho que tal consignación se realizó a favor de la parte demandante**, por lo cual no es posible la entrega del mismo a la parte solicitante.

Ejecutoriado el presente auto, archívese nuevamente el expediente en la Caja 911.

Revisado el Portal de Títulos del Banco Agrario, se encontró el siguiente título:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	IVAN DARIO QUICENO VERGARA
Datos del Título	
Número Título:	413230001187783
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	04/02/2010
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	050012032002
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 716.733,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	8258244
Nombres Demandante:	GUSTAVO DE JESUS
Apellidos Demandante:	FLOREZ MIRANDA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	860013816
Nombres Demandado:	ISS
Apellidos Demandado:	ISS
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN

El artículo 5° de la Ley 1743 de 2014, establece:

“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la

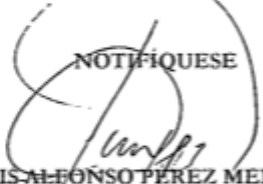
página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

En el auto por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho por parte de este Despacho, proferido el 22 de abril de dos mil nueve, se dispuso:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós de Abril de dos mil nueve.

Por la secretaría efectúese la liquidación de costas dentro del proceso ordinario de primera instancia, promovido por **GUSTAVO DE JESÚS FLÓREZ MIRANDA**, al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, teniendo en cuenta que las Agencias en Derecho se fijan en \$716.733.00 a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE

LUIS ALFONSO PÉREZ MENDOZA
Juez

Medellín, veintidós de Abril de dos mil nueve.

LIQUIDACIÓN

Agencias en derecho	\$716.733.00
Costas	-0-
Total	\$716.733.00

SON: SETECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS.

La secretaría coloca en traslado de las partes por el término de tres (3) días la fijación de agencias en derecho que antecede. (Art. 393 del C.P.C.) y Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003 –Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Art. 43 Ley 794/03).


IVÁN DARIÓ QUICENO VERGARA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en Estados Nro. 66 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 23 4/11/09 a las 8:00 a.m.
El Secretario: 

En virtud de lo expuesto, se niega la entrega del título judicial No. 413230001188783, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN no es el beneficiario de dicho título; además dicho título representa las costas y agencias en derecho liquidadas en favor del señor GUSTAVO DE JESÚS FLÓREZ MIRANDA, a cargo de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4df6634e497005b1db843f8da1ca5e855ecd49409e0838e8390004c2bca197**

Documento generado en 23/06/2023 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>